



N° 196869

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 932/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEPÓSITO Y FÁBRICA DE ALIMENTO BALANCEADO PARA NUTRICIÓN ANIMAL, ELABORADO POR EL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO CON REG. CTCA N° I-590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KUÑATAI PORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGOR HELIO TORMENA, DESARROLLADO EN LAS FINCAS N°S08/3717, 3.054, PADRONES N°4.070, 3.430, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTE KYJHA, DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Pág. 1/2

Asunción, 29 de mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME 18668/2018 de fecha 12/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero, con Reg. CTCA N° I-590, del proyecto **“DEPÓSITO Y FÁBRICA DE ALIMENTO BALANCEADO PARA NUTRICIÓN ANIMAL”**, localizado en las Fincas N° S08/3717, 3.054, Padrones N° 4.070, 3.430 ubicado en el lugar denominado **Puente Kyjha**, Distrito de **Francisco Caballero Álvarez**, Departamento de **Canindeyú**.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. HANS HELLMAN** quien Dictamina favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 003/19, de fecha 27/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda la aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAP., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2589/2016** de fecha 22/12/2016.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. DFAI N° 99/19 de fecha 31/01/2019, en el cual concluyen que **Por lo expuesto, se ha constatado en el momento de la verificación que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**-----

Que, el emprendimiento consiste en depósito y fábrica de alimentos balanceados para nutrición animal y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, cuenta con recomendación de la Dirección General del Aire según MEMORANDUM N° 77/2019 de fecha 22/04/2019.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría de Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





N° 196870

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 932/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEPÓSITO Y FÁBRICA DE ALIMENTO BALANCEADO PARA NUTRICIÓN ANIMAL, ELABORADO POR EL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO CON REG. CTCA N° I-590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KUÑATAI PORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGOR HELIO TORMENA, DESARROLLADO EN LAS FINCAS N°S08/3717, 3.054, PADRONES N°4.070, 3.430, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTE KYJHA, DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”

Pág. 2/2

- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El proponente en la próxima Auditoría Ambiental, deberá demostrar el sistema de mitigación de los efectos de material particulado y otras emanaciones que generan dentro de la actividad, además deberá presentar un Manual de Operación y Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera mientras que dure la actividad, según disposiciones establecidas en el MEMORÁNDUM N° 77/2019 de la Dirección General del Aire, planos aprobados del proyecto por las autoridades competentes y cuerpo de bomberos voluntarios.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196869 (ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 196870 (ciento noventa y seis mil ochocientos setenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales